



MCO 14e-2024

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao realizada por la Unión Europea en el Área de la Convención de la OROP-PS *(Sustituye a la MCO 14e-2023)*

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del efecto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivos los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

OBSERVANDO el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 13-2024 (Pesca exploratoria) sobre la ordenación de nuevas pesquerías exploratorias en el área de la Convención de la OROP-PS; la MCO 03-2023 (Pesca de fondo) sobre la ordenación de la pesca de fondo en el área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2017 (Aves marinas) sobre la minimización de la captura incidental de aves marinas en el área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para



permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO las discusiones llevadas a cabo en la undécima reunión del Comité Científico sobre la propuesta de la UE para una pesca exploratoria de bacalao en el área de la Convención durante el período 2024-2026 (SC11-DW0).

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Permitir la pesca exploratoria con palangre de fondo¹ para bacalao de profundidad (*Dissostichus spp.*) en el área de la Convención de manera precautoria y gradual de acuerdo con la mejor ciencia disponible para cumplir los siguientes objetivos:
 - a) Con el fin de explorar en profundidad la presencia y distribución del bacalao de profundidad en el Área de la Convención de la OROP-PS
 - b) Recopilar y proporcionar información y datos que contribuyan al ordenamiento sostenible de poblaciones potenciales de bacalaos en áreas específicas e insuficiencia de datos del área de la Convención;
 - c) Evaluar el potencial para una pesquería de bacalao futura sustentable en zonas específicas del Área de la Convención;
 - d) Proporcionar información sobre la presencia de mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de interés;
 - e) Comprender de mejor manera patrones de aves marinas y mamíferos marinos y su potencial para interacciones con naves pesqueras;
 - f) Evaluar los efectos posibles de los palangres en especies no objetivo asociadas o especies dependientes y ecosistemas marinos vulnerables;
 - g) Realizar actividades de marcaje en bacalaos con el fin de permitir estudios futuros sobre la migración del bacalao, así como una evaluación preliminar de stock.

DEFINICIONES

2. Para efectos de esta medida:
 - a) por “bacalao” se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) por “palangre de fondo” se entiende el arte de palangre español especificado en la biblioteca de artes de la CCRVMA <https://www.ccamlr.org/en/publications/fishing-gear-library>.

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento [SC11-DW04_rev2](#) “Propuesta de pesca exploratoria de la Unión Europea de bacalao Patagónico y Antártico dentro del área de Convención de la OROP-PS”.

¹ También se refiere al palangre demersal.



4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exige a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de bacalao de profundidad, utilizando el método de palangre de fondo, se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas del bloque de investigación de fractura George V (GVFZ RB-A y RB-B) área total de captura 600-2.500m RB-A es ~11.115 km², RB-B es ~6.449km².

GVFZ RB-A	
NO	50°30'S, 136° E
NE	50°30'S, 140°30'E
SE	54°50'S, 145°30' E
SO	54°50'S, 136° E

GVFZ RB-B	
NO	52°45'S, 140° 30 E
NE	52°45'S, 145°30'E
SE	54°50'S, 145°30' E
SO	54°50'S, 140° 30' E

LÍMITES DE DURACIÓN, CAPTURA Y ESFUERZO

6. La pesca exploratoria debe incluir tres cruceros exploratorios de una duración máxima de 60 días consecutivos que pueden ocurrir en cualquier momento entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, uno en cada año del 2024, 2025 y 2026.
7. Todas las actividades de pesca cesarán inmediatamente si alguna de las siguientes especies muere:
 - a) Una de cualquiera de las cinco especies siguientes: *Diomedea exulans* (Albatros errante), *Thalassarche chrysostoma* (albatros de cabeza gris), *Thalassarche melanophris* (Albatros de cejas negras), *Procellaria cinerea* (Petrel Gris), *Pterodroma mollis* (Petrel suave); o
 - b) tres individuos de cualquiera de las especies amenazadas de albatros y petreles que se reproducen en la Isla Macquarie: *Phoebetria palpebrata* (Albatros de manto claro), *Macronectes giganteus* (petrel Gigante del sur) y *Macronectes halli* (petrel gigante del norte).
8. La captura anual total de bacalao de profundidad (CAT) no debe exceder las 129 toneladas (peso vivo) en RB-A, y 33 toneladas en RB-B a menos que la Comisión revise el CAT en su



reunión anual de acuerdo con la asesoría del Comité Científico. El CAT se consideró como un límite precautorio por el CC de la OROP-PS y apoya la necesidad de comprender otros riesgos como las interacciones con aves marinas, mamíferos marinos u otros organismos. Los peses que son marcados y regresados al mar vivos no se deben contar en este límite. Estos límites permitirán la recopilación de una cantidad importante de información científica de acuerdo con los objetivos del párrafo 1.

9. Las operaciones estarán además limitadas a un máximo de 5000 anzuelos por calado y con un máximo de 100 calados por año. Las líneas deberán calarse con al menos 3mn de distancia entre ellas y no se calarán en ubicaciones de palangres anteriores en un año calendario. Para estos efectos, la fecha, la posición de calado e izado de cada aparejo deberán ser registradas por la nave y será importará a su software para plotter. Las operaciones pesqueras cesarán ya sea cuando se alcance el CAT o si se han calado e izado 120 aparejos durante 60 días consecutivos, lo que ocurra primero.
10. Cuando se acerque a los límites de 129 y 33 toneladas, se calarán líneas más cortas para garantizar que no se sobrepase el CAT. La empresa y la tripulación de la nave propuesta debe tener experiencia con el trabajo de los límites de captura de 129 y 33 toneladas o menos y utilizar seguimiento intensivo de la captura retenida.
11. Las operaciones de captura se deben limitar a profundidades entre los 600m y 2500m para evitar cualquier efecto en los ecosistemas bentónicos en aguas menos profundas.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

12. La pesca de conformidad con esta medida sólo debe efectuarse de acuerdo con SC11-DW04 “la propuesta de la Unión Europea para pesca exploratoria de Bacalao de Aguas Profundas y Antártico en el Área de la Convención de la OROP-PS.
13. Todos los anzuelos utilizados se marcarán de manera única indicando la nave.

NAVES AUTORIZADAS

14. La nave *FV Tronio* estará autorizada para realizar operaciones de pesca en virtud de esta medida. En el caso que *FV Tronio* no se encuentre disponible, la Unión Europea autorizará a una nave alternativa de capacidad y potencia similares para que emprenda las operaciones de pesca de conformidad con esta medida sólo después de que la nave sustituta haya sido notificada oficialmente al Secretario Ejecutivo, quien remitirá esa información a todos los Miembros y a las CNCP
15. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, la Unión Europea deberá considerar, inter alia:
 - a) la capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC11-DW04;
 - b) el historial y registro de capturas del capitán y tripulación en investigación o pesca exploratoria;



- c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para observadores a bordo;
- d) La capacidad de la nave para cumplir con las medidas de mitigación aplicables para aves y mamíferos marinos;
- e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) por parte de la tripulación o la nave; consistente con la MCO 04-2020 (Lista de naves INDNR) una nave que se encuentra en la Lista INDNR de la OROP-PS o de otra organización pertinente que trate con el ordenamiento pesquero no se aceptará como una nave alternativa.

RECOPIACIÓN DE DATOS

- 16. al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá recopilar toda la información solicitada por las MCO actuales, incluyendo la MCO 02-2022 (estándares de Datos) y la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) y, en la medida de lo posible, toda la información como se establece en el documento entregado al Comité Científico (SC11-DW04). La nave deberá también recopilar, en la medida de lo posible, cualquier dato posterior que solicite el Comité Científico para su evaluación anual.
- 17. La nave deberá marcar y liberar *Dissostichus spp.*, de manera continua mientras se encuentra pescando, a una tasa de 5 peces por tonelada de peso vivo para cada especie de *Dissostichus* y de conformidad con el protocolo de marcaje de CCAMLR . A todos los bacalaos liberados se les debe marcar de manera doble, utilizando las marcas proporcionadas por la Secretaría de la CRVMA. Se deberá retener todos los bacalaos que no hayan sido marcados.
- 18. La frecuencia de talla de bacalaos marcados deberá reflejar la frecuencia de talla de la captura. La nave deberá lograr una estadística de superposición mínima de 60% para cada especie de *Dissostichus*.
- 19. Los peces marcados que se vuelvan a capturar (peces capturados a los que se les haya instalado una marca con anterioridad) no se liberarán nuevamente, incluso si están en libertad solamente por un período corto de tiempo.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

- 20. Todos los mamíferos marinos, aves marinas, tiburones y rayas se liberarán vivos en la medida de lo posible. Se registrará la información sobre aves marinas que colisionen con la nave y se liberarán vivos en la medida de lo posible. Los tiburones y rayas liberados vivos no se contabilizarán como captura retenida.
- 21. Una nave que se encuentre realizando operaciones de pesca utilizará los siguientes métodos de mitigación de acuerdo con esta medida:

Medidas de mitigación de aves marinas, además de aquellas establecidas en la MCO 09-2017 (Aves Marinas):



- a) La nave deberá liberar los lastres antes que ocurra la tensión de conformidad con el párrafo 3 de la MCO 05-02 (2023) de la CRVMA;
- b) No deberá ocurrir vertido de residuos o descartes mientras las líneas se estén calando o izando;
- c) Cualquier vertido de residuos o descarte deberá ser macerado mediante máquinas antes del descarte;
- d) El descarte deberá ocurrir solamente luego que el calado ha sido realizado y mientras la nave se mantenga a una velocidad de al menos 4 nudos y no se verterá material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de cualquier calado o durante cualquier calado;
- e) El descarte se podrá realizar solamente desde el lado opuesto de izado de la nave;
- f) Se deberá desplegar dos dispositivos de disuasión de aves (líneas Tori) al momento de calar las líneas y se deberá utilizar al menos un aparato de exclusión de aves (BED) para evitar que las aves ingresen a la zona de izado, en la medida que lo permita el clima imperante;
- g) En la instancia de exceder el límite de activación de 0,01 aves/1000 anzuelos de la MCO 09-2017 (Aves marinas), se realizará una evaluación de las medidas de mitigación, incluso garantizando la correcta aplicación de las medidas de mitigación y fortaleciendo la mitigación cuando sea posible (ej. calados nocturnos).

Medidas de mitigación para captura incidental de focas y cetáceos:

- h) Cualquier captura incidental de focas o cetáceos activará una re-evaluación de la estrategia de pesca. En el caso que un cetáceo se enrede o resulte en una posible muerte, antes de izar todas las líneas subsecuentes se realizará un período de observación de una hora para garantizar que no existan ballenas presentes.

Medidas de mitigación de captura incidental de tiburones, rayas y macrúridos:

- i) Si se capturan más de cuatro individuos de cualquiera de las siguientes familias Somniosidae, Lamnidae, Cetorhinidae, Alopiidae o si se capturan más de dos individuos de cualquiera de estas familias de tiburones en un calado o izado, la nave deberá seguir adelante por la duración del crucero y no se calará la próxima línea dentro de 5mn del centro de la línea anterior;
- j) Si la captura incidental de rayas excede el 5% de la captura de bacalao o alcanza un máximo de 100kg en un calado o izado, la nave se desplazará hacia otra ubicación al menos a 5mn de distancia;

si la captura incidental de *Macrourus* spp. alcanza los 150 kg o supera el 16% de la captura de bacalao de profundidad en cualquier calado o izado, el barco se trasladará a otro lugar a una distancia mínima de 5 millas náuticas.

RECOPIACIÓN DE DATOS PARA MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

22. La siguiente información se recopilará a partir del encuentro con mamíferos marinos, aves marinas y otras especies de interés:

- a) Al menos se deberá realizar una contabilización de abundancia estandarizada de aves



marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave durante el calado de cada línea y otra vez durante el izado de cada línea;

- b) El observador tendrá una meta de observación del 25% de los anzuelos para las interacciones con mamíferos marinos y aves marinas. Al momento de realizar las observaciones se registrará y almacenará para análisis y/o referencia;
- c) Se identificará a todos los mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de interés capturadas muertas o moribundas y se tomarán fotografías. Se registrará la información de las aves que choquen con la nave y todas las aves se liberarán vivas;
- d) Todas las aves muertas se retendrán a bordo para identificación y autopsia formal;
- e) Se podrán realizar observaciones, fotografías e identificación oportunas de los mamíferos marinos en colaboración con la tripulación.

EMV

- 23. Toda la información que se especifica en la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y toda la información necesaria para evaluar los encuentros con EMV se recopilará para permitir evaluación y seguimiento de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realiza la pesca.

SUPERVISIÓN

- 24. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar a bordo un observador, así como también un asistente con dedicación exclusiva con experiencia en la recopilación de datos y estimación biológica. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
- 25. El observador científico deberá registrar toda la información biológica pertinente como lo establece la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) para permitir la evaluación de la existencia de especies objetivo en la zona de investigación y evaluar los efectos posibles de la pesquería exploratoria en el stock objetivo, especies asociadas o dependientes y ecosistemas marinos, así como también registrar encuentros con EMV y documentar la efectividad de las medidas de mitigación relacionadas y cómo se siguen las medidas de mitigación para los mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de interés tal como se especifica en el párrafo 21.
- 26. La nave también deberá estar equipada con varios Comunicadores Automáticos de Ubicación a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la información de VMS (cada hora) y puedan responder a sondeos de cualquier manera en caso de ser necesario.
- 27. El Monitoreo Electrónico (CCTV) se utilizará para monitorear todas las actividades de calado e



izado, incluso seguimiento de captura objetivo e incidental en el muelle de transporte. El sistema a prueba de manipulación deberá registrar los datos de sensores y video que se superponen con GPS y sellos de línea temporal precisos en la grabación del video.

RECOPIACIÓN DE DATOS AMBIENTALES

28. La nave registrará datos ambientales adicionales incluyendo imágenes in situ de las especies y hábitats del fondo marino y sensores CTD (conductividad, temperatura, profundidad) desplegados en los palangres.

REVISIÓN

29. El primer crucero del año se informará al Comité Científico para su revisión al menos 60 días antes de su reunión anual de 2025. Si la captura incidental total de tiburones, para familias que no están cubiertas por la regla de movilización descrita anteriormente se considera excesivo y de interés para el Comité Científico, se podrán agregar reglas de movilización para limitar la captura en el FOP, de conformidad con las recomendaciones del Comité Científico, para el crucero del tercer año y cualquier parte restante de los cruceros del segundo año.
30. Esta medida expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2027.
31. La pesquería exploratoria a la que aplica esta medida se podrá extender mediante la elaboración de una MCO nueva de conformidad con la MCO 13-2024 (Pesca Exploratoria) para ser considerada por la Comisión.
32. No se considerará un precedente para asignaciones futuras la actividad pesquera realizada en virtud de esta medida.